



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-0055-00

CONSIDERACIONES

El 19 de febrero de 2021, en memorial visible a archivo No. 2 del expediente digital la apoderada de la parte actora informa dirección de notificación al demandado: Carrera 59 # 26-21 CAN, Oficina de Talento Humano, Bogotá D.C.

Luego, la Policía Nacional envía la siguiente respuesta a oficio:

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

J02cmpalitagui@coendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 No. 51-68, piso 5
Itagüí – Antioquia, -

Ref. Notificación personal.
Proceso No. 2019-0055.

Comendidamente me dirijo al despacho judicial, con el fin de informar en atención a la diligencia de notificación personal del señor Luis Carlos Cárdenas Jaramillo, radicado en la Ventanilla Única de Radicación y Correspondencia de la Dirección General de la Policía Nacional, con el No. E-2021-011112-DIPON, que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, se evidenció que la persona en mención está retirada del servicio activo de la Policía Nacional desde el 27 de diciembre de 2016; es de indicar que como última dirección de residencia registrada en la institución, es:

Dirección: Carrera 68 B No. 47 A - 40
Barrio: Centro
Celular: 3193066993
Ciudad: Rionegro - Antioquia

Posteriormente el 22 de abril de 2021 en memorial visible a archivo No. 4 del expediente digital, la apoderada informa como dirección electrónica de notificación al demandado la siguiente: luiskcardenas27@gmail.com, procediendo a enviar a dicha dirección la notificación al demandado, con resultado positivo según archivo No. 5 del expediente digital.

Por lo anterior, y como quiera que mediante auto del 22 de febrero de 2019 (fl. 21 archivo No. 1 del expediente digital), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y como el demandado LUIS CARLOS CÁRDENAS JARAMILLO, fue notificado personalmente a su correo electrónico luiskcardenas27@gmail.com, conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	22/04/2021
Notificado	26/04/2021
Traslado demanda (10 días):	27/04/2021 – 10/05/2021

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 22 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

RADICADO N°. 2019-00055-00

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$2.479.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 135
fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7c578d7c0a2b38cda7f35a50a8aa78947fad822df70ff6cc4c1b920a8b1f1d**
Documento generado en 09/08/2021 11:51:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>